Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los párrafos IV y V del artículo 218 y un tercer párrafo al artículo 219, de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para obligar a los fraccionadores a cooperar en las campañas de reforestación de los Municipios.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Junio de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 218 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 219, DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA OBLIGAR A LOS FRACCIONADORES A COOPERAR EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 21, fracción IV, 152, fracción I, 162 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la suscrita **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los párrafos cuarto y quinto al artículo 218 y un tercer párrafo al artículo 219, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de que para obtener la licencia, los fraccionadores cooperen con las campañas de reforestación de los municipios del Estado.

sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En este Congreso se han presentado puntos de acuerdo e iniciativas que tienen por objeto alertar sobre los riesgos de la deforestación y proponer acciones concretas para revertirla.

Por ejemplo, en la sesión pasada, el compañero Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, presentó una iniciativa con el objeto de promover que las construcciones habitacionales incluyan la plantación de un árbol a fin de mitigar los estragos a la salud y al medio ambiente. Cabe hacer notar que las reformas propuestas por el Diputado Loya estaban dirigidas a los fraccionamientos.

Apoyo completamente la iniciativa de nuestro compañero.

Estoy convencida que frente a este problema, los municipios deben implementar campañas permanentes de reforestación.

Es de todo conocido que, en la mayoría de los casos, los nuevos fraccionamientos contribuyen a la deforestación, pues con el propósito de maximizar sus ganancias no se distinguen por su aprecio al desarrollo sustentable y el mejoramiento del medio ambiente.

Así las cosas, se propone que, para los efectos de conceder la licencia de fraccionamiento, los solicitantes sean obligados legalmente a contribuir a la reforestación del municipio.

Por ello se propone adicionar al artículo 218 de la la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los párrafos cuarto y quinto para señalar que quienes soliciten licencia de fraccionamiento quedarán obligados a entregar ciento cincuenta árboles por cada hectárea de la superficie total del fraccionamiento a la dirección municipal que resulte competente de la protección del medio ambiente.

El cálculo de ciento cincuenta árboles por hectárea no es arbitrario: Diversas organizaciones de la sociedad civil en el mundo han señalado que esa es la cifra mínima sustentable para mitigar los efectos de la urbanización de una hectárea.

Para garantizar que esos árboles sean utilizados eficientemente y exista certeza jurídica de su uso, se propone establecer que los árboles serán utilizados exclusivamente en las campañas de reforestación del municipio.

Además, se dispone que los árboles deberán ser especies nativas de la región y adecuadas a las necesidades de reforestación en el municipio; contar con una altura mínima de dos metros, con diámetro mínimo de una pulgada y envasados con por lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la entrega, en bolsa de plástico de medidas mínimas de cuarenta por cuarenta centímetros y de calibre quinientos.

Las especificaciones garantizan que los árboles cumplirán con los estándares de calidad y sustentabilidad.

Finalmente se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 219 para establecer que a la solicitud se anexará un documento que consigne las condiciones de entrega al municipio, así como el número total de árboles, especie y características de los mismos.

En mi opinión, lo propuesto no resulta oneroso para los fraccionadores y se les obliga a cooperar para contrarrestar los efectos de la deforestación, al mismo tiempo que se proporciona un recurso vital a los municipios para fomentar y realizar las campañas de reforestación en lugares estratégicos para beneficio de toda la comunidad.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que sea turnada a las comisiones competentes, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona los párrafos cuarto y quinto al artículo 218 y un tercer párrafo al artículo 219, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 218.** - - -

- - -

- - -

Los solicitantes a que se refiere el primer párrafo, estarán obligados a entregar ciento cincuenta árboles por cada hectárea de la superficie total del fraccionamiento a la dirección municipal competente. En el caso de fracciones de hectáreas se estará al cálculo que corresponda.

Los árboles a que se refiere el párrafo anterior, serán utilizados exclusivamente en las campañas de reforestación del municipio y deberán acreditar los siguientes requisitos: ser especies nativas de la región y adecuadas a las necesidades de reforestación en el municipio; contar con una altura mínima de dos metros, con diámetro mínimo de una pulgada y envasados con por lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la entrega, en bolsa de plástico de medidas mínimas de cuarenta por cuarenta centímetros y de calibre quinientos.

**Articulo 219.** - - -

- - -

A la solicitud deberá anexarse el documento donde se acepte lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo anterior. En el documento se harán constar las condiciones de entrega al municipio, así como el número total de árboles, especie y características de los mismos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de junio de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**